

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA  
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

Of. No. COFEME/15/2373

ACUSE

**Asunto:** Solicitud de ampliaciones y correcciones a la Manifestación de Impacto Regulatorio del anteproyecto denominado **Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-231-SSA1-2015, Artículos de alfarería vidriada, cerámica vidriada, porcelana y artículos de vidrio. Límites máximos permisibles de plomo y cadmio solubles. Método de ensayo.**

México, D.F., a 23 de julio de 2015

**LIC. MIKEL ANDONI ARRIOLA PEÑALOSA**  
**Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios**  
Secretaría de Salud  
**Presente**

Me refiero al anteproyecto denominado **Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-231-SSA1-2015, Artículos de alfarería vidriada, cerámica vidriada, porcelana y artículos de vidrio. Límites máximos permisibles de plomo y cadmio solubles. Método de ensayo**, y a su respectivo formulario de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Salud (SSA) y recibidos en esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el día 13 de julio de 2015, a través del portal de la MIR<sup>1</sup>. Asimismo, no se omite hacer mención de su versión anterior, recibida el 30 de junio del presente año.

Sobre el particular, esta COFEMER resuelve que el anteproyecto en comento se sitúa en el supuesto señalado en los artículos 3, fracción II, y 4 del Acuerdo de Calidad Regulatoria (ACR) (i.e. las dependencias y organismos descentralizados podrán emitir o promover la emisión o formalización de regulación cuando demuestren que con la emisión de la misma cumplen con una obligación establecida en la ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal), en virtud de que con la emisión del anteproyecto, la SSA da cumplimiento al ordenamiento establecido en el artículo 17 Bis, fracción III<sup>2</sup> de la Ley General de Salud (LGS), donde se señala que la SSA ejercerá las atribuciones de regulación, control y fomento sanitarios que le correspondan a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), que a su vez se encargará de elaborar y expedir las Normas Oficiales Mexicanas (NOM's) relativas a los productos, actividades, servicios y establecimientos materia de su competencia.

Asimismo, con fundamento en los artículos 3, fracción V, y 4 del ACR, se le informa que a esta COFEMER no le fue posible corroborar el supuesto de excepción aludido por la SSA (i.e. los beneficios aportados por la regulación, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, son superiores a los costos de su cumplimiento por parte de los particulares), toda vez que la información presentada por esa Secretaría en la MIR correspondiente, resulta

<sup>1</sup> [www.cofemersimir.gob.mx](http://www.cofemersimir.gob.mx)

<sup>2</sup> **Artículo 17, fracción III.-** "Elaborar y expedir las Normas Oficiales Mexicanas relativas a los productos, actividades, servicios y establecimientos materia de su competencia, salvo en las materias a que se refieren las fracciones I y XXVI del artículo 3ro. de esta Ley"

2



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA  
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

insuficiente para determinar si, como resultado de la implementación del presente anteproyecto, los beneficios esperados serán superiores a los costos de cumplimiento que se generarán a los particulares.

En virtud de lo anterior, el anteproyecto y su MIR se sujetan al proceso de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), derivado de lo cual, con fundamento en los artículos 69-E, 69-G, 69-H, primer párrafo y 69-I de dicho ordenamiento, esta Comisión tiene a bien realizar la siguiente:

**SOLICITUD DE AMPLIACIONES Y CORRECCIONES**

**I. Impacto de la Regulación**

**1. Disposiciones y/o Obligaciones**

En lo referente al presente apartado, esta Comisión observa que a través de la MIR correspondiente, la SSA identificó y justificó la inclusión de las siguientes disposiciones:

- i. Las establecidas en los numerales 1.1, 1.2, 1.3 y 5.1 del anteproyecto de mérito, que se refieren a los límites máximos permisibles de plomo y cadmio solubles, que deben cumplir los artículos de alfarería vidriada, cerámica vidriada y artículos de vidrio que se utilicen para contener y procesar alimentos y bebidas.
- ii. Las indicadas en el numeral 5.2 del anteproyecto en comento, que establece los criterios de concentración que deben ser tomados en cuenta para la aceptación de un artículo de vidrio o alfarería.
- iii. Las establecidas en el numeral 5.3 de la norma en trato, que se refiere al marcado que se debe realizar sobre las piezas que no cumplan con los criterios de aceptación señalados anteriormente.
- iv. Las señaladas en los numerales 6.1.1.1, 6.1.1.2, 6.1.1.3, 6.1.2.1 y 6.1.3.1.1 del anteproyecto de mérito, que versan sobre las medidas que deberán ser respetadas a fin de llevar a cabo el muestreo de los artículos objeto de la norma.
- v. Las indicadas en el Anexo Técnico incluido en el cuerpo de la propuesta regulatoria, que establece los reactivos, materiales, equipos, procedimientos, manejo de piezas y la expresión de los resultados, que deberán seguirse con el objetivo de realizar la determinación de plomo y cadmio solubles en artículos de alfarería vidriada, cerámica vidriada, porcelana y artículos de vidrio.

Respecto de los incisos anteriores, esta Comisión observa que la SSA omitió incluir información con lo que se justifique la implementación de cada conjunto de disposiciones identificadas en la MIR. En este sentido, cabe destacar que los datos proporcionados en dicho apartado, son de carácter meramente descriptivo y no justifican la implementación de dichas medidas. Por tales razones, se solicita a esa Secretaría, incluir en el apartado correspondiente en la MIR del anteproyecto de mérito, la justificación técnica respectiva a cada conjunto de disposiciones identificadas, señalando si, en su

2



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA  
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

caso, estas obedecen a los mejores estándares internacionales en la materia, a investigaciones que se han llevado a cabo en el país, o a cualquier otro elemento sustentado; así como, la forma de cómo dichas disposiciones contribuyen al logro del objetivo de la regulación propuesta.

En consecuencia, esta COFEMER queda en espera de que la SSA realice las ampliaciones y correcciones solicitadas a la MIR para los efectos previstos en los artículos 69-I y 69-J de la LFPA.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción I, y 10, fracción V, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**  
El Coordinador General



**JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ**

FIAR/LCF